JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00437-00

Auto # 631

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el traslado de la prueba de ADN aportado con la demanda transcurrió en silencio, y para dar continuidad al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. **PARTE DEMANDANTE:**
   a) Incorporar la documental allegada con la demanda.
   b) La prueba de ADN ya fue realizada y debidamente controvertida.

2. **PARTE DEMANDADA:**
   a) Documental: Tener en el valor que legalmente le corresponda, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
   b) Negar el interrogatorio de parte por resultar innecesario.

EJECUTORIADA esta providencia ingresar el expediente para proferir sentencia escrita si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ